



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

20 SEP 2022

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de septiembre de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Asunto: Presentación de iniciativa.

27 SEP 2022

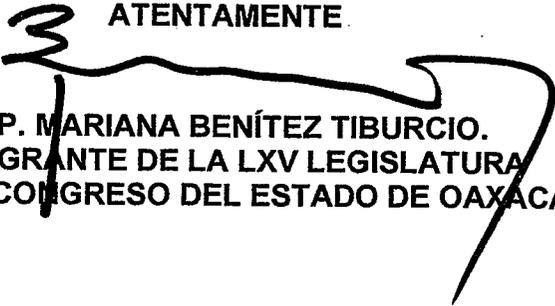
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Mariana Benítez Tiburcio, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, acompaño al presente de manera impresa y digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO** en materia de extorsión sexual, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

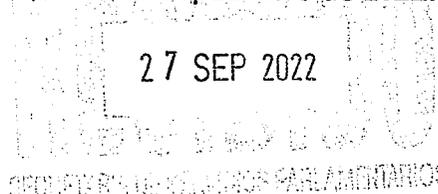


"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de septiembre de 2022.

27 SEP 2022

**HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA**



La suscrita Diputada Mariana Benítez Tiburcio, integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 7, 30, fracción I, 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XVIII, 54, fracción I, 55, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, en materia de extorsión sexual, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es un fenómeno social, que se debe combatir, sancionar y erradicar. Una de sus manifestaciones es la violencia sexual prevista y sancionada por diversas disposiciones legales; tal es el caso que en el ámbito internacional, nacional y estatal se ha señalado lo que debe entenderse por violencia contra la mujer y violencia sexual.

La violencia sexual es una de las formas de violencia más extrema que sufren las mujeres y las niñas y es uno de los delitos menos denunciados y cuando se denuncia, rara vez llega a ser procesado por los sistemas de justicia penal.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

La violencia sexual generalizada contra mujeres y niñas, demuestra que está profundamente normalizada y arraigada en nuestras sociedades; producto del sistema patriarcal que durante siglos ha predominado y ha sido el opresor de que las mujeres no tengan el derecho a vivir sin violencia. Los valores, normas y tradiciones en una cultura patriarcal alientan a los hombres a creer que tienen el derecho de controlar el cuerpo y la sexualidad de las mujeres¹.

La tarea de conocer los factores asociados con un riesgo mayor de violencia sexual contra la mujer es compleja, dadas las diversas formas que puede adoptar la violencia sexual y los numerosos contextos en los que se presenta. El modelo presentado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), postula que la violencia es resultado de factores que operan en cuatro niveles: individual, relacional, comunitario y social y es útil para comprender la interacción entre los factores y en los distintos niveles².

La violencia sexual tiene sus orígenes en un orden social con desigualdad de género y en relaciones de poder entre hombres y mujeres en la sociedad³. Las investigaciones han asociado la violencia sexual con las siguientes normas sociales: a) legitimar la violencia contra las mujeres por parejas íntimas; b) culpar a las mujeres en los casos de violencia sexual; c) justificar la violencia perpetrada por hombres, por ejemplo, debido a sus "inherentes deseos sexuales"; d) ver a las mujeres como objetos sexuales; y e) el "culto a la virginidad de la mujer". En este plano, la violencia sexual se asocia también con una aceptación social más generalizada del uso de la violencia. Los niveles elevados de violencia son particularmente comunes y en gran parte las respuestas del gobierno a la violencia sexual han sido débiles⁴. A nivel

¹ (Connell, 2000; Dobash y Dobash, 1979).

² Prevención de la violencia infligida por la pareja contra las mujeres: qué hacer y cómo obtener evidencias (20), publicado en español en el 2011, y del informe mundial sobre la violencia y la salud (21), publicado en español en el 2003.

³ (Jewkes, et al. 2002).

⁴ Obtenido de: https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2010/Violencia_Sexual_LAyElCaribe.pdf

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

comunitario, un factor central asociado con la violencia sexual es la falta de apoyo del derecho de las mujeres a la autonomía sexual y para las mujeres que son víctimas de violencia sexual. Esta falta de apoyo proviene de la comunidad donde vive la mujer, de instituciones importantes como los organismos encargados de garantizar el cumplimiento de la ley y los servicios de salud, lugares de trabajo y escuelas, pero también de su familia.

De acuerdo con Naciones Unidas, el 70 por ciento de las mujeres experimenta o ha experimentado algún tipo de violencia en el transcurso de su vida.⁵

En México el 41.3% de las mujeres mexicanas, de 15 años y más, han vivido violencia sexual a lo largo de su vida y 23.2% la han padecido durante los últimos 12 años de su vida de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, siendo los principales agresores los tíos y primos.⁶

Esta misma encuesta registra que estas agresiones en el ámbito familiar, el 90.6% de los casos la mujer agredida no solicitó apoyo a alguna institución ni presentó queja o denuncia ante las autoridades. Sólo recurrió a esta medida el 6.6% de las mujeres y un mínimo 2.9% solicitó algún tipo de ayuda a alguna institución. Es decir, ante el delito de violencia sexual, dentro del ámbito familiar, las mujeres no han contado con ningún apoyo y tampoco han recurrido a denunciar. Y, ¿por qué declararon las mujeres encuestadas no haber procedido de esta forma? Dentro de la violencia familiar, particularmente la física y sexual, se trata de un universo de 1.5 millones de mujeres. De estas, 34.1% declara que la razón por la que no acudió a denunciar fue porque percibieron que se trató de algo sin importancia y que no les afectó. En contraste un 19.5% indica que fue amenazada y esto le provocó miedo, otro 14.3% porque sintió vergüenza, y un 11.2% pensó que no le iban a creer o le dirían que fue

⁵ 2 Naciones Unidas, Violencia contra las mujeres. La situación (2009), Disponible en: https://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite_the_situation_sp.pdf

⁶ (ENDIHRE) 2016.

“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

su culpa. Estos datos confirman lo propuesto en la presente iniciativa respecto a la demanda de eliminar la prescripción del delito de violación sexual, como se refiere más adelante, en tanto limita la posibilidad de denuncia de las víctimas y permite la impunidad legal de los agresores.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), algunos de los delitos contra la mujer son: la violación, el abuso, acoso y hostigamiento sexuales, y el estupro.⁷

Estos, son manifestaciones claras de violencia sexual y en su conjunto representan el 92.7% del total de los delitos contra la mujer registrados en las Averiguaciones Previas Iniciadas y Carpetas de Investigación Abiertas en México por tipo de delito.⁸

Dentro de esta tipología, lamentablemente uno de los más comunes es la violencia sexual contra la mujer. Conforme a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia sexual es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito.⁹

Asimismo, existen conductas que si bien actualmente no se consideran delitos por sí mismos, sí representan una forma de violencia sexual contra las mujeres; entre estas conductas se encuentra la extorsión sexual por razones de género.

El término sextorsión (acuñado originalmente en inglés como sextorsion) o extorsión sexual, fue utilizado inicialmente por la Asociación Internacional de Mujeres Jueces

⁷ 4 Los delitos contra la mujer comprenden aquellas conductas típicas que afectan desproporcionadamente a la mujer, respecto del hombre; esto es, aquellos delitos en los cuales la mayoría de los casos se presentan en mujeres.

⁸ INEGI, Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 2020, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia_2020_Nal.pdf, p. 14.

⁹ 3 OMS, Violencia contra la mujer, 2021, Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

(IAWJ por sus siglas en inglés), para definir la corrupción que involucra la explotación sexual por parte de servidores públicos, quienes otorgan permisos, prerrogativas o beneficios a cambio de favores sexuales.¹⁰

Puede definirse como «el abuso de poder que se ejerce para obtener un beneficio o una ventaja sexuales. La sextorsión es la forma de corrupción en la que el sexo, en lugar del dinero, es la moneda para el soborno».

Uno de los trabajos más recientes de la IAWJ y Transparencia Internacional, así como otras organizaciones de la sociedad civil, ha contribuido a crear consciencia sobre la sextorsión como una forma de corrupción que afecta gravemente a las mujeres, a las niñas y a las personas vulnerables en todo el mundo y, en términos más generales, pone en peligro la prestación de servicios públicos y socava la confianza de los ciudadanos en las instituciones y el Estado de derecho. La corrupción prolonga la desigualdad de género y el abuso de poder, y la sextorsión, en particular, fomenta otras formas de violencia de género, como la violación, la agresión sexual y el abuso.¹¹

En base a esto, la diputada María Lucero Saldaña Pérez y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, presentaron una iniciativa para reformar el Código Penal Federal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de extorsión sexual.

En dicho documento, se señalan los componentes que la IAWJ ha determinado para la existencia de esta conducta que se pretende sancionar:

¹⁰ https://www.iawj.org/content.aspx?page_id=22&club_id=882224&module_id=478687

¹¹ Penalización de la sextorsión: desafíos y alternativas.
https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/kproducts/Criminalising-sexortion_final_10.06.2022_ESLA.pdf

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

1. Componente sexual. La extorsión sexual por razones de género implica una solicitud, ya sea explícita o implícita, para participar en una actividad sexual. La forma de actividad sexual no tiene por qué implicar relaciones sexuales o incluso contacto físico, pero podría ser cualquier forma de actividad sexual no deseada, como exponer partes privadas del cuerpo, posar para fotografías sexuales, participar en sexo telefónico o someterse a tocamientos inapropiados. La extorsión sexual por razones de género no incluye conductas o actividades de naturaleza no sexual. Un funcionario que acepta otorgar un beneficio gubernamental a cambio de servicios personales gratuitos es culpable de corrupción. Si esos servicios involucran favores sexuales, el funcionario también es culpable de extorsión sexual por razones de género. Pero si los servicios son de naturaleza no sexual, como lo son servicios de limpieza o jardinería, el funcionario solo es culpable de corrupción, no de extorsión sexual.

2. Componente de la corrupción. No todas las conductas sexuales inapropiadas, o incluso criminales, implican extorsión sexual. Para que se constituya en extorsión sexual, también debe haber un componente de corrupción: el perpetrador debe ocupar una posición de autoridad y debe abusar de esa autoridad esforzándose por exigir, o aceptando, un favor sexual a cambio del ejercicio del poder que le ha sido encomendado. Así como existen muchas formas de abuso sexual, existen muchas formas de corrupción. Si bien la extorsión sexual puede involucrar, y a menudo lo hace, corrupción oficial, también involucra corrupción en el sentido más amplio de la palabra: personas que ejercen la autoridad que se les ha confiado para beneficio personal en lugar de con la integridad, justicia e imparcialidad que se espera de su puesto. En cada caso, sin embargo, el componente de corrupción de la extorsión

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

sexual tiene tres características distintas: abuso de autoridad; un intercambio quid pro quo; y coerción psicológica en lugar de fuerza física.¹²

El abuso de autoridad se refiere a la forma en que el perpetrador utiliza el poder que se le ha conferido para su beneficio personal. Este poder se puede deber a un rango de superioridad en una determinada jerarquía, a una disposición legal o contractual que otorga la competencia para tomar decisiones sobre un determinado asunto o incluso a una costumbre que deposita en alguien la responsabilidad de tomar estas decisiones.

Se determina que se presenta la sextorsión cuando las personas que tienen el poder lo utilizan para explotar sexualmente a quienes dependen de él. Esta interpretación va acorde con la definición de Transparencia Internacional sobre corrupción: el abuso del poder conferido para obtener un beneficio privado.

El elemento del quid pro quo se refiere a que el perpetrador exige o acepta una actividad sexual de la víctima, a cambio de un beneficio que está facultado para denegar o conferir. Sin embargo, en la mayoría de los casos, este no es intercambio que se elige de manera voluntaria. Las personas pueden ceder a las demandas de sextorsión para evitar que las sancionen o que sufran un trato peor que el justo. En estos casos, lo que las víctimas obtienen no es un beneficio en lo más mínimo, sino que evitan una desventaja y no se ven privadas de recibir un servicio al que tienen derecho. No obstante, existen casos en los que una persona puede solicitar el intercambio y ofrecer voluntariamente un beneficio sexual para obtener un trato preferente.

¹²Penalización de la sextorsión: desafíos y alternativas.
https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/kproducts/Criminalising-sex-tortion_final_10.06.2022_ESLA.pdf, p. 3.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

Por último, la coacción psicológica es el resultado de un desequilibrio de poder que permite al perpetrador ejercer una presión coercitiva. Este elemento es fundamental para distinguir la sextorsión de otras formas de violencia de género en las que está presente la violencia física o la coacción. La coacción psicológica se puede dar mediante amenazas o chantajes.

Cabe señalar que la violencia sexual se encuentra regulada en nuestro marco estatal, en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género (LEAMVLVG), que señala en su artículo 7 lo siguiente:

"Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

*...V. **Violencia sexual.**- Cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la sexualidad de la víctimas; **puede consistir en:** la imposición mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas señalados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres,"...¹³*

Por lo anterior, es importante señalar que la LEAMVLVG no tiene como propósito crear tipos penales e imponer sanciones a los que cometan violencia contra las mujeres.

Por su parte, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, regula la violencia sexual como uno de los tipos de violencia familiar, pero no contempla la extorsión sexual como un tipo penal en el título relativo a los delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual, por lo que podemos concluir que no

¹³ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, artículo 7 fracción V. Disponible en: [https://congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_\(Ref_Dto_2818_LXIV_Legis_aprob_29_sep_2021_PO_46_7a_secc_13_nov_2021\).pdf](https://congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Estatal_de_Acceso_de_las_Mujeres_a_una_vida_libre_de_violencia_de_genero_(Ref_Dto_2818_LXIV_Legis_aprob_29_sep_2021_PO_46_7a_secc_13_nov_2021).pdf).

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

existe en el estado un mecanismo para penalizar este tipo de conductas, lo que deja en estado de indefensión a las personas que han padecido este tipo de violencia.

Esta situación se agrava por el hecho de que casi en su totalidad, las víctimas de este tipo de violencia son mujeres, y todavía más grave, cuando se trata de mujeres que residen en zonas marginadas y pobres o de mujeres indígenas.

Si bien la extorsión sexual podría potencialmente ser procesada bajo los delitos preexistentes de acoso o abuso sexuales, el tema del consentimiento presenta un obstáculo sustancial a superar, pues como ya se ha mencionado, en el caso de la extorsión sexual existe una coerción psicológica que da origen a un consentimiento de la víctima a cambio del otorgamiento de una prestación.

También hay una serie de barreras prácticas para enjuiciar la extorsión sexual sobre todo la que se da por razones de género en México: ¹⁴

a) Desconocimiento: la extorsión sexual ocurre con frecuencia en México, pero no se encuentra concebida como una conducta sancionable. Las víctimas la enfrentan con frecuencia, pero las autoridades y la sociedad en general no parecen ser conscientes de ello, o al menos no como una conducta ilegal.

b) Falta de denuncia: en México, la vergüenza y el estigma que vulneran a la víctima, o la desconfianza en las autoridades ministeriales y judiciales, afectan su capacidad de presentar una denuncia.

c) Falta de reparación del daño: cuando la conducta ha sido presuntamente cometida por un funcionario público, las sanciones incluyen la suspensión y la destitución del

¹⁴ Op. cit., IAWJ, 2014, pp. 124-125.

cargo. Sin embargo, ninguna sanción garantiza algún tipo de reparación del daño para la víctima.

d) Inaplicación de sanciones existentes: la mayoría de los casos de extorsión sexual por razones de género son ampliamente publicitados por los medios de comunicación, pero nunca dan lugar a que los tribunales penalicen al perpetrador, y mucho menos ofrezcan reparaciones a las víctimas. Esto puede deberse a razones políticas indebidas como "protección política", amenazas e intimidación a las víctimas, corrupción y soborno.

e) Corrupción: Debido a que ambos son tanto una forma de corrupción como una forma de abuso sexual, la sextorsión se encuentra en el punto de convergencia de los marcos jurídicos en la lucha contra la corrupción y la violencia de género, los cuales presentan una serie concreta de desafíos al momento de perseguir eficazmente el delito de sextorsión. La sextorsión es un tipo de corrupción que se presenta cuando las personas a quienes se les ha conferido el poder lo utilizan para explotar a quienes dependen de él.

Para el caso de la sextorsión, la posibilidad de sancionar esta conducta es especialmente importante si se tiene en cuenta el nivel de misoginia que está arraigado en la historia y que está presente en la estructura de la mayoría de las sociedades. Las actitudes sobre el sexo basadas en el género normalizan el abuso y la violencia y minimizan el daño que provoca la sextorsión.

El aplicar la ley de manera eficaz también depende de que las víctimas o los delatores presenten las denuncias de sextorsión ante las autoridades competentes. Para lograr esto, las personas deben tener consciencia de que esto es en verdad un delito y se sientan protegidos ante alguna represalia. Las denuncias también se pueden presentar si se realizan investigaciones exhaustivas y se castiga a los transgresores, pues eso demuestra la eficacia de los sistemas de denuncia.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

La presente iniciativa pretende tipificar la extorsión sexual, mediante la adición de un artículo 242 Bis dentro del título relativo a los delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual y la consecuente modificación del nombre del capítulo respectivo.

Lo anterior, con la finalidad de visibilizar la problemática y favorecer la investigación y prosecución de la comisión de la conducta.

También, se propone definir la extorsión sexual por razones de género como una modalidad de la violencia contra la mujer en la LEAMVLVG, a fin de establecer que en caso de que se presente esta conducta la autoridad competente deberá ordenar las medidas de protección necesarias en beneficio de la víctima.

Para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
Texto Vigente	Propuesta
TITULO DECIMOSEGUNDO. Delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual.	TITULO DECIMOSEGUNDO. Delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual.
CAPITULO I. Abuso, hostigamiento y acoso sexual, estupro y violación.	CAPITULO I. Abuso, hostigamiento y acoso sexual, extorsión sexual , estupro y violación.

Sin correlativo.

Artículo 242 Bis.- Comete el delito de extorsión sexual quien solicite explícita o implícitamente a una persona favores sexuales para sí o para una tercera persona, a cambio del otorgamiento de un empleo, cargo o comisión, o cualquier prestación o servicio que esté en su poder conceder o retener.

Al responsable de tal hecho se le impondrá de tres a cinco años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra naturaleza que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO	
Texto Vigente	Propuesta
TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA	TÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA
Capítulo Tercero En el Ámbito Laboral y Docente	Capítulo Tercero En el Ámbito Laboral y Docente
Sin correlativo.	Capítulo Tercero Bis. De las modalidades de la violencia sexual
<p>Artículo 15. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos familiar, doméstico, laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>El Acoso Sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos</p>	<p>Artículo 15. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos familiar, doméstico, laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.</p> <p>El Acoso Sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos</p> <p>Violencia sexual por extorsión es toda acción dolosa, explícita o implícita, que tenga por objeto</p>

	<p>obtener favores sexuales de una persona, mediante el ofrecimiento u otorgamiento de un empleo, cargo o comisión, o cualquier otra prestación o servicio.</p> <p>Para garantizar la integridad de la víctima, en el caso de violencia en cualquiera de las modalidades a que se refiere este artículo, se podrán determinar órdenes de protección de conformidad con lo establecido en el Capítulo Quinto del presente Título.</p>
<p>Artículo 16. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones tomarán medidas para:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género; II. Asegurar la aplicación de sanciones a los hostigadores y acosadores sexuales; III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos; IV. Instrumentar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores; V. Diseñar planes y programas que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres; y VI. Establecer programas psicológicos para las mujeres que 	<p>Artículo 16. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones tomarán medidas para:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género; II. Asegurar la aplicación de sanciones a los hostigadores, acosadores y extorsionadores sexuales; III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento, el acoso y la extorsión sexual son delitos; IV. Instrumentar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores; V. Diseñar planes y programas que promuevan la igualdad salarial entre mujeres y hombres; y VI. Establecer programas psicológicos para las mujeres que

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

<p>sufren violencia de género, en cualquiera de sus ámbitos.</p>	<p>sufren violencia de género, en cualquiera de sus ámbitos.</p>
<p>Artículo 17. Para efectos del hostigamiento y acoso sexual, el Estado y los Municipios deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos; III. Establecer un Protocolo para la atención e investigación del hostigamiento y acoso sexual en la Administración Pública, el sistema educativo y los centros laborales; así como crear procedimientos administrativos, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión; IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo; V. Proporcionar atención psicológica, psiquiátrica y legal, especializada y 	<p>Artículo 17. Para efectos del hostigamiento, acoso y extorsión sexual, el Estado y los Municipios deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos; III. Establecer un Protocolo para la atención e investigación del hostigamiento, acoso y extorsión sexual en la Administración Pública, el sistema educativo y los centros laborales; así como crear procedimientos administrativos, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión; IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo; V. Proporcionar atención psicológica, psiquiátrica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

<p>gratuita, a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; e</p> <p>VI. Implementar e imponer sanciones administrativas en el ámbito de sus competencias, a los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja..</p>	<p>hostigamiento, acoso o extorsión sexual; e</p> <p>VI. Implementar e imponer sanciones administrativas en el ámbito de sus competencias, a los superiores jerárquicos del hostigador, acosador o extorsionador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.</p>
<p>Capítulo Quinto</p> <p>De las Ordenes de Protección a favor de la Víctima</p>	<p>Capítulo Quinto</p> <p>De las Ordenes de Protección a favor de la Víctima</p>
<p>Artículo 24. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctimas, son fundamentalmente precautorias y cautelares, sin que sean condicionadas a la iniciación de una denuncia o de un proceso judicial para su emisión, deberán otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún</p>	<p>Artículo 24. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctimas, son fundamentalmente precautorias y cautelares, sin que sean condicionadas a la iniciación de una denuncia o de un proceso judicial para su emisión, deberán otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún</p>

tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

El Ministerio Público y el Síndico Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, ordenarán la implementación de las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género.

El Síndico Municipal, una vez que emita las órdenes de protección o emergencia preventivas, hará del conocimiento del Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes, los hechos y el tipo de órdenes otorgadas, para que este asuma sus facultades constitucionales y legales, como representante de la víctima o víctimas.

Las órdenes de protección, podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable contra las mujeres debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, podrán solicitar a las autoridades competentes el

tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

El Ministerio Público y el Síndico Municipal, bajo su más estricta responsabilidad, ordenarán la implementación de las órdenes de protección idóneas, para salvaguardar la integridad de las mujeres y niñas que se encuentren viviendo cualquier tipo de violencia de género.

El Síndico Municipal, una vez que emita las órdenes de protección o emergencia preventivas, hará del conocimiento del Ministerio Público dentro de las veinticuatro horas siguientes, los hechos y el tipo de órdenes otorgadas, para que este asuma sus facultades constitucionales y legales, como representante de la víctima o víctimas.

Las órdenes de protección, podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable contra las mujeres debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, podrán solicitar a las autoridades competentes el

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

<p>otorgamiento de las órdenes o medidas de protección y reparación, contenidas en el artículo 341 BIS y 341 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca y esta Ley.</p> <p>Las autoridades competentes incluirán el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.</p>	<p>otorgamiento de las órdenes o medidas de protección y reparación, contenidas en el artículo 341 BIS y 341 TER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca y esta Ley.</p> <p>Tratándose de violencia sexual por hostigamiento, acoso y extorsión, en caso de que el sujeto activo sea servidor público y se presuma se haya valido de esta condición para ejercer este tipo de violencia, se ordenará su suspensión temporal mientras subsista el procedimiento penal.</p> <p>Las autoridades competentes incluirán el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.</p>
---	---

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se modifica el nombre del Capítulo I del Título Décimo Segundo y se adiciona un artículo 242 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se reforman las fracciones II y III del artículo 16, el primer párrafo y las fracciones III, V y VI del artículo 17, y se adicionan un Capítulo Tercero Bis, los párrafos tercero y cuarto al artículo 15 y un párrafo sexto al artículo 24 a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género en materia de extorsión sexual.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el nombre del Capítulo I del Título Décimo Segundo y se adiciona un artículo 242 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TITULO DECIMOSEGUNDO.

Delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual.

CAPITULO I.

Abuso, hostigamiento y acoso sexual, extorsión sexual, estupro y violación.

...

Artículo 242 Bis.- Comete el delito de extorsión sexual quien solicite explícita o implícitamente a una persona favores sexuales para sí o para una tercera persona, a cambio del otorgamiento de un empleo, cargo o comisión, o cualquier prestación o servicio que esté en su poder conceder o retener.

Al responsable de tal hecho se le impondrá de tres a cinco años de prisión.

Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra naturaleza que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.

Si la persona agresora fuese servidor público y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior, se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones II y III del artículo 16, el primer párrafo y las fracciones III, V y VI del artículo 17, y se **adicionan** un Capítulo Tercero Bis denominado "De las modalidades de la violencia sexual", los párrafos tercero y cuarto al artículo 15 y un párrafo sexto al artículo 24, recorriéndose el subsecuente, a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO

TÍTULO II

DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

...

Capítulo Tercero Bis.

De las modalidades de la violencia sexual

Artículo 15. ...

...

Violencia sexual por extorsión es toda acción dolosa, explícita o implícita, que tenga por objeto obtener favores sexuales de una persona, mediante el ofrecimiento u otorgamiento de un empleo, cargo o comisión, o cualquier otra prestación o servicio.

Para garantizar la integridad de la víctima, en el caso de violencia en cualquiera de las modalidades a que se refiere este artículo, se podrán determinar órdenes de protección de conformidad con lo establecido en el capítulo quinto del presente título.

Artículo 16. ...

I. ...

II. Asegurar la aplicación de sanciones a los **hostigadores, acosadores y extorsionadores sexuales;**

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

III. Promover y difundir en la sociedad que el **hostigamiento, el acoso y la extorsión sexual** son delitos;

IV a VI.

Artículo 17. Para efectos del **hostigamiento, acoso y extorsión sexual**, el Estado y los Municipios deberán:

I. ...

II. ...

III. Establecer un Protocolo para la atención e investigación del **hostigamiento, acoso y extorsión sexual** en la Administración Pública, el sistema educativo y los centros laborales; así como crear procedimientos administrativos, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión;

IV. ...

V. Proporcionar atención psicológica, psiquiátrica y legal, especializada y gratuita, a quien sea víctima de **hostigamiento, acoso o extorsión sexual**; e

VI. Implementar e imponer sanciones administrativas en el ámbito de sus competencias, a los superiores jerárquicos del **hostigador, acosador o extorsionador** cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

Artículo 24. ...

...

...

...

...

Tratándose de violencia sexual por hostigamiento, acoso y extorsión, en caso de que el sujeto activo sea servidor público y se presuma se haya valido de esta condición para ejercer este tipo de violencia, se ordenará su suspensión temporal mientras subsista el procedimiento penal.

Las autoridades competentes incluirán el trabajo reeducativo con agresores de carácter obligatorio como parte de las medidas de prevención, órdenes de protección y sanciones a determinar.



"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca".

TRANSITORIOS

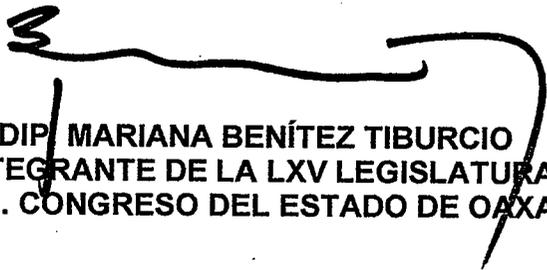
PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Solicitándoles que la misma sea aprobada en los términos que se plantea.

ATENTAMENTE



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA